



El H. Consejo Universitario, de la Universidad Técnica Del Norte

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 350 de la Norma Fundamental, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 355 de la Norma Fundamental, indica: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas políticas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)" ;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, sobre los derechos de los estudiantes, en sus literales a y b, establece que: "Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, señala que: "Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia,



responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el inciso primero del artículo 17 de la LOES, menciona que: “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

Que, el artículo 18, literales b), c), e); y, h) de la Ley citada, enuncia que: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas políticas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio”;

Que, el artículo 80, literal d) de la LOES, sobre la gratuidad en la educación superior pública hasta el tercer nivel, dispone que: “Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: ... d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento”;

Que, el artículo 107 de la referida Ley, determina que: “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de



profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

Que, el artículo 123 de la referida Ley, sobre el Reglamento sobre el Régimen Académico, dispone que: “El Consejo de Educación Superior aprobará el Reglamento de Régimen Académico que regule los títulos y grados académicos, el tiempo de duración, número de créditos de cada opción y demás aspectos relacionados con grados y títulos, buscando la armonización y la promoción de la movilidad estudiantil, de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.

Que, el artículo 96 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, referente al cambio de carrera y cambio de institución de educación superior, establece que: “Los cambios de carrera están sujetos a los procesos de admisión establecidos por cada institución de educación superior, observando la normativa vigente del Sistema de Educación Superior. El cambio de carrera podrá realizarse en la misma o diferente institución de educación superior, según las siguientes reglas: a) Cambio de carrera dentro de una misma IES pública: procede cuando se ha cursado al menos un periodo académico ordinario y aprobado más del cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas, cursos o sus equivalentes del plan de estudios, de las cuales al menos una pueda ser homologada en la carrera receptora, en el mismo tipo de formación de tercer nivel. Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez. Si el estudiante se retira antes de aprobar el primer periodo académico establecido en la carrera, deberá iniciar el proceso de admisión establecido en el sistema de educación superior. Esta regla no aplica para el caso de reingresos. En todos estos casos, la IES deberá observar que el aspirante cumpla con el puntaje mínimo de admisión de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad. b) Cambio de IES pública: Un estudiante podrá cambiarse entre IES públicas, sea a la misma carrera o a una distinta, en el mismo tipo de formación de tercer nivel, una vez que haya cursado al menos dos (2) periodos académicos y haya aprobado asignaturas, cursos o sus equivalentes, de las cuales al menos dos (2) puedan ser homologadas. Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez. c) Cambio de IES particular a IES pública: Un estudiante podrá cambiarse de una IES particular a una IES pública, siempre que el estudiante haya cursado al menos dos (2) periodos académicos; sea sometido al proceso de asignación de cupos; y, obtenga el puntaje de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad. En todos estos casos la institución de educación superior deberá observar que el aspirante



cumpla con el puntaje mínimo de admisión de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad. d) Cambio de IES particulares: Cuando un estudiante se cambia de cualquier IES a una IES particular, deberá someterse a los procesos de admisión establecidos por la IES receptora. El cambio de IES particulares procederá en el mismo tipo de formación del tercer nivel, a través de los procesos de homologación previstos en este Reglamento. Para los cambios de carrera, las IES deberán considerar la disponibilidad de cupos, el derecho a la movilidad estudiantil y las disposiciones del Reglamento para garantizar la gratuidad en las IES públicas”.

Que, la Universidad Técnica del Norte (UTN), en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expidió el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica del Norte, que en su artículo 7, determina: “*La dirección de la Universidad corresponde al Honorable Consejo Universitario, como máximo Organismo Colegiado Académico Superior y al Rector/a, cuyas competencias son en esencia, de orientación general, de formulación de políticas, de dirección, de ejecución y control de los procesos institucionales*”.

Que, el artículo 10, numeral 4 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica del Norte, establece que son atribuciones del Honorable Consejo Universitario (HCU), entre otras las siguientes: “*4. Diseñar y definir las políticas académicas, administrativas de planeación y evaluación institucional*”.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior y el Art.10 numerales 6, 9, 31 y 33 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica del Norte vigente, **RESUELVE:** Expedir las siguientes:

## POLÍTICAS SOBRE MOVILIDAD ESTUDIANTIL

**Artículo 1.- Ámbito.** - Estas disposiciones son de aplicación obligatoria para las Unidades Académicas de grado de la Universidad Técnica del Norte.

**Artículo 2.- Objeto.** - La presente política regula la movilidad interna de los estudiantes de las diferentes Unidades Académicas de grado de la Universidad Técnica del Norte.



**Artículo. - 3.- Términos generales para cambios de Carrera Internos.** - Los estudiantes de la Universidad Técnica del Norte, podrán solicitar cambios de carrera en una de las carreras de grado que oferta la Universidad Técnica del Norte, en los siguientes términos:

1. Haber cursado al menos un periodo académico ordinario y aprobado más del cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas, cursos o sus equivalentes del plan de estudios, de las cuales al menos una pueda ser homologada en la carrera receptora
2. Cumpla con el puntaje mínimo de admisión de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad.
3. Exista Disponibilidad de cupos en la carrera receptora.

La presentación de la solicitud y el cumplimiento de los numerales 1 y 2 del artículo anterior, no obliga a la Universidad a resolver favorablemente el pedido de cambio de carrera, ya que se debe verificar el cumplimiento de los aspectos antes señalados y la disponibilidad de cupos.

Adicional a los términos generales antes descritos, el estudiante deberá presentar:

- Certificado de no haber sido sancionado, emitido por la Secretaría General de la UTN, y de ser el caso de que exista sanción, de que esta se haya cumplido.
- Certificado emitido por el secretario abogado de la facultad de origen, de no haber reprobado tercera matrícula.
- En el caso de haber reprobado tercera matrícula, el coordinador de la carrera receptora verificará que dicha o dichas asignaturas, cursos o equivalentes no formen parte del plan académico de estudios de la carrera.

**Artículo 4.- Cambios de modalidad de estudio.** - No serán procedentes los cambios de modalidad de estudio. La movilidad de los estudiantes será únicamente en carreras de la misma modalidad de estudios.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - En todo lo no previsto en las presentes políticas y que fuere aplicable, se estará subsidiariamente a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, Ley Orgánica de servicio Público y su Reglamento, Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica del Norte, decretos ejecutivos, acuerdos



ministeriales, demás leyes conexas y resoluciones del Honorable Consejo Universitario.

### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**PRIMERA.** - Se deroga todo lo que se contraponga a las presentes políticas sobre movilidad estudiantil.

### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Las Políticas fueron aprobadas por el Honorable Consejo Universitario, de la Universidad Técnica del Norte en sesión extraordinaria del 30 de septiembre 2021, mediante resolución Nro. 16-SE-HCU-UTN; las mismas que entrarán en vigencia desde la presente fecha sin perjuicio de ser publicadas en los medios oficiales de la Institución. - **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.** -

Atentamente,

CIENCIA Y TÉCNICA AL SERVICIO DEL PUEBLO



Dr. Marcelo Cevallos Vallejos, PhD.  
Presidente HCU - Rector UTN



Dr. Luis Adrián Chiliquinga J. Msc.  
Secretario General UTN